Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 21 de la **Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a contar con acompañamiento de una persona de su confianza en el trabajo de Parto y postparto.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **20 de Marzo de 2019.**

**Turnada a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la Fracción VIII al Artículo 21 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Datos de la Organización Mundial de la Salud señala que aproximadamente 140 millones de nacimientos que ocurren a nivel mundial cada año se da en mujeres que no presentan riesgos de tener complicaciones para ellas o para sus bebés, al inicio y durante el trabajo de parto.

Una de las metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible es la de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas de cualquier edad. La nueva estrategia mundial para la Salud de la Mujer, Niño y Adolescente 2016-2030 tiene como una de sus finalidades primordiales garantizar que las mujeres y los bebés sobrevivan a las complicaciones del parto, además de que desarrollen y alcancen su potencial de salud y vida.

En el pasado era común que las mujeres dieran a luz en un entorno familiar, las parteras eran las mujeres que le prestaban la atención y cuidados en el momento del nacimiento. Con la institucionalización hospitalaria los partos empezaron a ser atendidos en los hospitales, reduciendo así el índice de mortalidad materno-infantil.

Sin embargo, a pesar de haber logrado cierta seguridad en la salud materno-infantil, se perdió la posibilidad de apoyo y acompañamiento que ofrecía el entorno familiar en los partos. Es por ello que surge la necesidad de garantizar el bienestar de la nueva madre y su bebé, y para esto es recomendable que un miembro de su familia que ella elija tenga libre acceso durante el parto y el periodo postnatal.

Existen diversos estudios que demuestran los beneficios que se reportan en el acompañamiento de la madre durante el parto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

* Reduce el número de horas de trabajo de parto.
* Disminuye la probabilidad de tener un parto instrumental.
* Disminuye la probabilidad de hacer uso de anestesia epidural o retrasa su uso.
* Mejora la vivencia del parto.
* Fortalece el vínculo afectivo de la pareja.

Además de lo anterior es importante señalar que, si la decisión de la madre es incluir a la pareja en esta experiencia, es en el nacimiento del bebé en que la pareja puede materializar todo lo que conlleva el embarazo y parto como los cambios fisiológicos de la mujer, la percepción de movimiento fetal, etc. Generando a su vez beneficios directos sobre la paternidad ya que en la mayoría de los casos en los que el padre se encuentra presente durante el parto, las repercusiones son positivas en cuanto a la relación futura con su hijo, sin dejar de lado que en tiempos en que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres es imperante en nuestra sociedad, los padres pueden tener acceso al primer contacto con el bebé recién nacido.

Las mujeres embarazadas deben gozar del derecho a una atención humanizada durante la gestación, el parto y postparto, así como a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y emocional. Tienen derecho a recibir una atención afectuosa, a ser tratadas sin discriminación alguna, a estar libres de cualquier tipo de violencia.

Ahora bien, no solo se les debe otorgar el derecho a estar acompañadas en el proceso de parto, sino a que puedan elegir quien será la persona idónea para estar a su lado al momento de recibir a su bebé, debe ser la persona que les brinde confianza y seguridad desde una hermana, su madre, su pareja sentimental, sin dejar de lado que dentro de las instituciones de salud públicas y privadas la persona que elija para el acompañamiento deberá en todos los casos pasar por un proceso de sanitización en una zona especial que deberá ser habilitada por todos los hospitales.

Aunado a lo anterior, debemos reconocer que Coahuila es uno de los pocos Estados de la Republica que cuenta con una Legislación exclusiva para la protección a la maternidad y es en ésta en la cual en su capítulo IV Artículo 21, contempla los derechos en relación al parto tales como el recibir atención digna, gratuita y de calidad durante el parto, por eso la importancia de que el derecho a que una mujer embarazada cuente con acompañamiento durante el parto, sea establecido en la Ley de Protección a la Maternidad del Estado de Coahuila.

También resulta favorable el acompañamiento durante el parto, ya que como se señala en las líneas precedentes el simple acto de parir no es solo un acto físico, sino que en el ser humano, es decir, la mujer que da a luz a su hijo lleva también en ese momento una gran carga de emociones, dudas, temores, esperanza y fe; y sin un trato humano esta maravillosa experiencia puede transformarse en un momento desagradable inclusive traumático, si las mujeres son tratadas como objetos que deben liberar un contenido.

La violencia obstétrica se encuentra definida en la fracción VII del Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y señala que es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre los cuerpos y los procesos reproductivos.

La violencia obstétrica deja marcas profundas en quien la padece, y cuantas veces no se utilizan en los nosocomios frases como “no grites tanto”, “deja de llorar que no es para tanto” “lo estas complicando más”, “quien te manda” por mencionar algunas y estas expresiones las relegan a un espacio de burla e indefensión, que aniquilan toda su expresión de lógico dolor y confusión en un momento crucial de sus vidas; de aquí la importancia que desencadena el poder encontrarse acompañada ya que inclusive al sentirse segura y respaldada, el mismo personal médico muestra una actitud respetuosa hacia la paciente.

Es por ello que esta iniciativa de ley busca complementar los derechos con las que deben contar las mujeres en el momento del parto, además de sensibilizar al personal médico a ejercer sus funciones con el debido trato humanitario que se requiere, otorgando un trato digno a la mujer embarazada brindándole la mayor seguridad y respeto, con el objetivo de que se les brinde una asistencia de calidad y con garantías, centradas en la mujer.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo 21 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21.-** ...

I. a la VII...

VIII. A contar con acompañamiento durante el parto, de alguna persona de su confianza en las instituciones públicas y privadas, las cuales deberán prever las medidas de higiene y seguridad necesarias, siempre y cuando el proceso de parto no presente riesgo de tener complicaciones para la madre o el bebé.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PROTECCION A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA.